

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 17 del actual me dice lo que copio:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Gefe de los depósitos de Ultramar lo que sigue: —El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer vuelva á abrirse en los depósitos y banderines de la Península la recluta de los paisanos y licenciados del ejército que pretendan sentar plaza de soldados para servir en el de la Isla de Cuba con arreglo á la instrucción de 27 de Octubre de 1865. No pudiendo disfrutar estos individuos del premio pecuniario que concede la ley de enganches, por estar en suspenso la aplicacion de su beneficio, segun lo dispuesto en la circular expedida por este Ministerio en 20 de Julio próximo pasado, solo percibirán como única gratificacion de entrada la de 30 y 40 escudos que señala el art. 9.º del cap. 6.º de la referida instrucción, segun el compromiso sea por 6 ú 8 años, que será el menor tiempo por que podrán alistarse, cuyas sumas se satisfarán en los términos que el mismo artículo previene, haciéndose constar su percibo en las filiaciones de los interesados, y que no tienen otro derecho ni á mas retribucion por su enganche que al haber que como tales soldados les corresponde en Ultramar. — De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. á fin de que se dé á esta disposicion la debida publicidad.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 19 de Diciembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente.

El Comandante Gefe de la Caja de quintos de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Debiendo pasar á Ejército activo todos los quintos del actual reemplazo, correspondientes al Batallon Cazadores de Simancas núm. 13, espero merecer de V. E. se digne reclamar por medio del Boletín oficial de la provincia á los Sres. Alcaldes, les prevenga que el día último del mes actual se hallen en esta plaza y

se presenten en este cuartel de Milicias, como igualmente que el que se encuentre enfermo pase al Hospital Militar mas próximo para dicho día; en la inteligencia que el que no lo efectúe será juzgado como desertor.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que los Señores Alcaldes se sirvan hacerlo saber á los que se encuentran en este caso.

Burgos 19 de Diciembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Debiendo publicarse en el Anuario estadístico, que está para imprimirse, el número y clase de iglesias parroquiales existentes en fin de 1866 y fin de 1867, he dispuesto que todos los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno civil, en el plazo mas breve, un estado con sujecion al modelo que se inserta á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Estado expresivo del número y clase de Iglesias parroquiales existentes en fin de 1866 y fin de 1867, en este distrito.

Años.	PARROQUIAS DE				TOTAL.
	Entrada.	Ascenso.	Término.	Otras clases. (1)	
1866					
1867					

(1) En la casilla *otras clases* habrán de figurar las que no sean de entrada, de ascenso ni de término.

Recomiendo muy eficazmente el exacto cumplimiento de este servicio, que con tanto interés se me encarece por la Superioridad.

Burgos 19 de Diciembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cambio de efectos timbrados.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en circular de 30 de Noviembre último, ha dispuesto que desde las doce de la noche del día 31 del mes actual queden fuera de circulacion el papel sellado y judicial de todas clases, el de pagarés de Bienes Nacionales, el de Matriculas, los sellos sueltos para poliza de seguros, los recibos y cuentas, libros de comercio, telégrafos, Secretarías de Audiencia, los de correos de 25, 50 y 200 milésimas, y finalmente los documentos de vigilancia de los números 5 al 14 ambos inclusive; cuyos efectos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán cangeados al público, excepto los documentos de vigilancia, por otros de igual clase y precio de los que se ponen á la circulacion para el próximo año de 1869.

El cambio se efectuará en la Tercena de esta Capital, en los Estancos de las Administraciones Subalternas y en los demás que existan en cada pueblo en la forma siguiente: en esta Ciudad todos los días de sol á sol, incluso los festivos, durante todo el mes de Enero próximo, y las Subalternas y demás pueblos hasta el día 20 de dicho mes, sin proroga alguna en ambos casos.

El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en las espendurias designadas siempre que á juicio de los encargados del mismo no presenten señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infunda sospecha de su ilegítima procedencia.

Los sellos sueltos se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán presentarse con distincion de clases y precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso del pliego si en aquellos no cabe, y en tantos cuantos sean necesarios estampar en cada una de las caras de los que se presenten.

Queda exceptuado del cange, el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quien se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberá para ser cangeado llevar el sello que usen aquellas.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para su debida publicidad.

Burgos 18 de Diciembre de 1868. = Crispulo Collantes.

(Gaceta núm. 351.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Las circunstancias en que se dio el Reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales de 11 de Marzo postrero, los precedentes que le sirvieron de fundamento y los actos subsiguientes que contribuyen no poco á su historia, han provocado, de una parte exigencias, y de otra reclamaciones, y despues de todo no pequeña perturbacion en el personal del ramo. A la sombra de frases mejor ó peor estudiadas, y de un respeto muy religioso á títulos de propiedad, siempre respetables, el artículo 38 de aquel Reglamento involucra esos títulos, eleva á la categoría de legítimos derechos las meras concesiones graciosas, confunde, bajo la frase de gracias especiales, merecimientos de índole diversa, omite otros que arrancan de mas antigua fecha y que pueden apoyar su legitimidad en la posesion, en títulos de probada aptitud y en disposiciones legales, y con todo ello da ocasion á dudas, á consultas y á dificultades que es preciso dirimir en bien del servicio por medio de una resolucion de carácter general.

Así lo ha creído conveniente la Direccion del ramo, y con su acuerdo, y entretanto que con el de la Junta superior Consultiva se prepara por el Ministerio de mi cargo la reforma de aquel Reglamento que reclaman las necesidades del servicio en tan importante ramo, poniendo sus disposiciones en armonia con los adelantos de la época, con los intereses legitimamente creados, con los de la salud pública, y con la ley orgánica que basada en estos fundamentos he de someter á las Cortes Constituyentes, usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las declaraciones hechas en los párrafos segundo, tercero y cuarto, art. 38 del Reglamento de 11 de Marzo del presente año.

Art. 2.º Se reputarán con el carácter de interinos ó en comision todos los nombramientos hechos de Médicos-Di-

rectores de Establecimientos balnearios, que no lo hayan sido ó lo sean por virtud de oposicion, en consonancia con lo que declara el párrafo primero de aquella disposicion; ó que no hayan obtenido la propiedad en fuerza del título equiparado á la oposicion, por virtud de la real orden de 31 de Mayo de 1846.

Art. 3.º Entretanto que el Gobierno determina la época, modo y forma de sacar á oposicion las plazas de Médicos-Directores de Establecimientos balnearios de planta, servidas en comision ó interinidad, el escalafon de que habla el artículo 39 de aquel Reglamento se limitará á los comprendidos bajo el concepto de propietarios en el art. 1.º de esta disposicion, pero expresando, á más de la antigüedad, la circunstancia de oposicion rigorosa, número 1.º del art. 38, ó de oposicion suplementaria, real orden de 31 de Mayo de 1846.

Madrid 15 de Diciembre de 1868. = El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 355.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en la disposicion duodécima de las transitorias del decreto de 6 del corriente sobre la refundicion de los fueros especiales en el ordinario, supresion de los Tribunales de Comercio y reforma del procedimiento mercantil, y á fin de que en el plazo mas breve posible se lleve á cabo tan importante medida, he tenido á bien disponer:

1.º Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio se entregarán, bajo inventario detallado, por los Escribanos de actuaciones de los mismos al Juez de primera instancia del partido judicial en que se halla establecido, ó al Juez decano en donde hubiese mas de uno.

2.º En igual forma se procederá: 1.º Con relacion á los resguardos de depósitos que obren en los Tribunales suprimidos y de las consignaciones hechas con cualquier motivo en sus Escribanias.

2.º Acerca de los géneros y efectos que se hallan en la sala de depósitos de los mismos Tribunales, aunque continúen en ellos bajo la vigilancia de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á disposicion de los Jueces competentes. 3.º Respecto de los archivos de los expresados Tribunales, los que perderian toda su importancia si se subdividieran, además de la imposibilidad de verificarlo en un corto plazo, tratándose de documentos que tienen su origen en los antiguos Consulados. Y 4.º En cuanto á los resguardos de los expedientes que se hallan en la Superioridad

5.º Los Gobernadores de las provincias en donde existen Tribunales especiales de Comercio, se harán cargo,

bajo inventario, de los muebles y utensilios pertenecientes á los mismos, y remitirán una copia á esa Direccion proponiendo el destino que pueda dárseles en beneficio del servicio público, así como la aplicacion del local que ocupan sus dependencias, si el edificio fuese del Estado, adoptando las disposiciones oportunas para la conservacion del Archivo y de los muebles y enseres hasta la oportuna resolucion. Respecto de los Tribunales que tienen sus dependencias en casas particulares, los Gobernadores respectivos propondrán igualmente las disposiciones que deban adoptarse, para que cuanto antes cese este gravamen para el Estado.

4.º Se declaran cesantes los Letrados consultores, Escribanos de actuaciones y demás dependientes de los expresados Tribunales, encargando á los Gobernadores den conocimiento á este Ministerio de la fecha en que respectivamente cesen, para el abono del sueldo que les corresponda; en la inteligencia de que los Escribanos de actuaciones no deberán cesar hasta que hayan hecho la oportuna entrega de los asuntos pendientes y del Archivo puesto á su cuidado.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que al comunicar esta disposicion á los Gobernadores de las provincias y á los Priors y Cónsules de los Tribunales especiales de Comercio, les haga presente que este Ministerio queda altamente satisfecho de la manera como han desempeñado las judicaturas de Comercio los elegidos para tan honoríficos cargos en las diferentes plazas mercantiles de la Peninsula é Islas adyacentes, y que respecto de los funcionarios que han tenido á sus órdenes, con esta fecha se recomiendan sus servicios al Ministro de Gracia y Justicia para que sean colocados en las vacantes de su clase que ocurran en los Tribunales y Juzgados de la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á lo que se consigna en la disposicion undécima de las transitorias al decreto repelidamente citado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868. = Ruiz Zorrilla. = Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

Licenciado Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria promovido en este Juzgado á instancia de D. José Martínez de Velasco, como esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, á los bienes que quedaron al fallecimiento de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco

Javier Arnaiz, vecino de esta Ciudad, se ha pedido y estimado á instancia del Sr. Velasco, uno de sus herederos, que se prevenga á los inquilinos, colonos y todos los que por cualquier concepto sean deudores de cantidades al D. Francisco Javier Arnaiz, que no hagan pagos á este Señor, y que lo verifiquen en la Escribania del que autoriza, sita en la calle de Lain Calvo, núm. 65, principal; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio de la pérdida de cuanto hayan satisfecho al Sr. Arnaiz desde este día y hasta nueva orden del Tribunal. = Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia por espacio de ocho días y noticia de los interesados.

Dado en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = José Agustín Magdalena. = Por su mandado, Bonifacio Gutiérrez.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Astudillo.

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Pulgar de la Serna y Baltasara Requejo Coron, naturales respectivas de Valbuena de Riopisuerga y Pedrosa del Príncipe, para que dentro del término de treinta días siguientes al en que un ejemplar del presente se inserte en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellas resultan en causa que se las sigue por el delito de hurto de patatas, apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Diciembre quince de mil ochocientos sesenta y ocho. = Hipólito de Enderiz. = Por su mandado, Manuel Manrique.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Belorado.

ANUNCIO.

Por fallecimiento del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Belorado, dotada con ciento noventa y dos escudos anuales, la cual á propuesta del mismo ha de proveerse por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Juzgado, acompañando los documentos que acrediten haber cumplido la edad de veinte y cinco años, saber leer y escribir, y los méritos y servicios contraídos en favor de la patria; debiendo hacerlo dentro del término de cuarenta días, á contar desde el día que este anuncio tenga lugar en el Boletín oficial de esta Provincia. = Justo de la Torre.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario
(Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombre de los interesados en la inscripcion.		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.	
10255	Molino	Cabañes	Arriba	Hora y media	no los tiene	Manuel Alonso	Hijuela	1860
10256	"	"	id.	Media hora	"	Basilisa Cavañes	"	"
10257	Casa	"	Calle del Meson	No la tiene	"	"	"	"
10258	Cubillo	"	Lagar Viejo	7 cántaras	"	Francisca Cavañes	"	"
10259	Casa	"	Calle del Meson	id.	"	"	"	"
10260	"	"	Barrio de Arriba	No la tiene	Solo dos	Gerónimo Arauzo	"	"
10261	Bodega	"	Ciruelos	id.	no los tiene	"	"	"
10262	Casa	"	Arriba	id.	"	Santiago Arauzo	"	"
10263	Bodega	"	Ciruelos	id.	"	"	"	"
10264	Pajar	"	Bodegas	id.	"	Roman Arauzo	"	"
10265	Bodega	"	Ladera	id.	"	"	"	"
10266	Casa	"	Calle Real	id.	"	Antonio Sierra Martinez	"	"
10267	"	"	id.	id.	"	Ildefonsa Sierra Martinez	"	"
10268	Casa y corral	"	id.	id.	solo uno	Angel Sierra Abad	"	"
10269	Pajar	"	Calle del Rincon	id.	solo dos	Manuel Gonzalez Higuero	"	"
10270	Casa	"	Calle Real	id.	"	Santiago Navarro	"	"
10271	"	"	Calle de S. Sebastian	id.	"	Antonio Val	"	"
10272	Trojes	"	id.	id.	"	Calalina Cavañes	"	"
10273	Casa	"	id.	id.	"	"	"	"
10274	Casa y Pajar	"	Calle del Rincon	id.	"	"	"	"
10275	Casa	"	Calle Real	id.	"	"	"	"
10276	Pajar	"	id.	id.	"	"	"	"
10277	Cocedero y corral	"	Calle de Cantarranas	id.	"	"	"	"
10278	Tenada	"	Tras la Casa	id.	"	"	"	"
10279	"	"	Canto Redondo	id.	"	"	"	"
10280	"	"	Caño Mingo	id.	"	"	"	"
10281	"	"	Sino Arriba	id.	"	"	"	"
10282	Trojes	"	Calle de S. Estéban	id.	"	Feliciana Cavañes	"	"
10283	Casa	"	Casa de la Plaza	id.	"	"	"	"
10284	"	"	id.	id.	"	"	"	"
10285	"	"	Calle del Rincon	id.	"	"	"	"
10286	"	"	id.	id.	"	"	"	"
10287	Pajar	"	Calle Real	id.	"	"	"	"
10288	Cocedero	"	Calle de Cantarranas	id.	"	"	"	"
10289	Tenada	"	Calle de la Iglesia	id.	"	"	"	"
10290	"	"	Canto Redondo	id.	"	"	"	"
10291	No se expresa	"	Sumo Arriba	La 7.ª parte de 3.	"	"	"	"
10292	Molino	"	Molino de Arriba	No la tiene	"	"	"	"
10293	Lagar	"	Nuevo del Meson	id.	"	"	"	"
10294	Molino	"	Molino Arriba	id.	"	Lorenzo Cavañes	"	"
10295	Lagar	"	Lagar Nuevo	id.	"	"	"	"
10296	Trojes	"	Calle de S. Sebastian	id.	"	"	"	"
10297	Casa	"	Plaza	id.	"	"	"	"
10298	"	"	Calle del Rincon	id.	"	"	"	"
10299	"	"	Calle Real	id.	"	"	"	"
10300	"	"	Calle de S. Sebastian	id.	"	"	"	"
10301	Pajar	"	Barrio de Arriba	id.	"	"	"	"
10302	Cocedero	"	Calle Cantarranas	id.	"	"	"	"
10303	Tenada	"	Calle de la Iglesia	id.	"	"	"	"
10304	"	"	Canto Redondo	id.	"	"	"	"
10305	"	"	Caño Mingo	id.	"	"	"	"
10306	"	"	Sumo Arriba	id.	"	"	"	"
10307	Molino	"	Molino Arriba	id.	"	"	"	"
10308	Lagar	"	Lagar Nuevo	id.	"	"	"	"
10309	Trojes	"	Calle de San Sebastian	id.	"	"	"	"
10310	Casa	"	Plaza	id.	"	"	"	"
10311	"	"	Calle de S. Sebastian	id.	"	Juan Cavañes	"	"
10312	"	"	Calle del Rincon	id.	no los tiene	"	"	"
10313	"	"	Calle Real	id.	solo dos	"	"	"
10314	Pajar	"	Calle de Cantarranas	id.	"	"	"	"
10315	Cocedero	"	id.	id.	"	"	"	"
10316	Corral	"	Calle de la Iglesia	id.	Solo uno	"	"	"
10317	Tenada	"	Canto Redondo	id.	Solo dos	"	"	"
10318	"	"	Sumo Arriba	id.	no los tiene	"	"	"
10319	"	"	Caño Mingo	id.	Solo dos	"	"	"
10320	Molino	"	Molino Bajero	id.	no los tiene	Cándido Cavañes	"	"
10321	Lagar	"	Nuevo del Meson	id.	"	"	"	"
10322	Lagar y trojes	"	Calle de S. Sebastian	id.	Solo uno	"	"	"
10323	Casa	"	Plaza	id.	Solo dos	"	"	"
10324	"	"	Calle de S. Sebastian	id.	"	"	"	"
10325	"	"	Calle del Rincon	id.	"	"	"	"
10326	Casa y pajar	"	Calle Real	id.	"	"	"	"
10327	Pajar	"	id.	id.	"	"	"	"
10328	Cocedero y corral	"	Calle de Cantarranas	id.	"	"	"	"
10329	Tenada	"	Calle de la Iglesia	id.	"	"	"	"
10330	"	"	Canto Redondo	id.	"	"	"	"
10331	"	"	Caño Mingo	id.	no los tiene	"	"	"
10332	"	"	Sumo Arriba	id.	Solo uno	"	"	"
10333	Molino	"	Molino Bajero	id.	no los tiene	Juana Cavañes	"	"
10334	Trojes	"	Calle de S. Sebastian	id.	"	"	"	"
10335	Casa	"	Plaza	id.	"	"	"	"

10536	»	»	Calle de S. Sebastian..	id.	Solo dos..	»	»
10537	»	»	Calle del Rincon.....	id.	Solo uno..	»	»
10538	»	»	Calle Real.....	id.	Solo dos..	»	»
10539	Pajar.....	»	id.	id.	»	»	»
10540	Cocedero y corral..	»	Calle de Cantarranas..	id.	Solo uno..	»	»
10541	Tenada.....	»	Calle de la Iglesia....	id.	»	»	»
10542	»	»	Canto Redondo.....	id.	»	»	»
10543	»	»	Caño Mingo.....	id.	no los tiene	»	»
10544	»	»	Sumo Arriba.....	id.	Solo uno..	»	»
10545	Molino.....	»	Molino Bajero.....	id.	no los tiene	Josefa Cavañes..	»
10546	Trojes.....	»	Calle de S. Sebastian..	id.	Solo dos..	»	»
10547	Casa.....	»	Plaza.....	id.	»	»	»
10548	»	»	Calle de S. Sebastian..	id.	»	»	»
10549	»	»	Calle del Rincon.....	id.	»	»	»
10550	»	»	Calle Real.....	id.	»	»	»
10551	Pajar.....	»	id.	id.	»	»	»
10552	Cocedero y Corral..	»	Calle de Cantarranas..	id.	»	»	»
10553	Tenada.....	»	Calle de la Iglesia....	id.	Solo uno..	»	»
10554	»	»	Canto Redondo.....	id.	»	»	»
10555	»	»	Caño Mingo.....	id.	»	»	»
10556	»	»	Sumo Arriba.....	id.	»	»	»
10557	Molino.....	»	»	id.	no los tiene	Jose Cavañes.....	»
10558	»	»	»	id.	»	»	»
10559	Tenada.....	»	Vega de Henar.....	id.	Solo uno..	»	»
10560	Casa.....	»	Calle del Cid.....	id.	Solo dos..	»	»
10561	»	»	Calle del Rincon.....	id.	»	»	»
10562	Pajar.....	»	Barrio de Arriba.....	id.	no los tiene	»	»
10563	Colmenar.....	»	Mojon Albo.....	id.	Solo dos..	Lorenza Cavañes.....	1861
10564	»	»	id.	id.	»	Ciriaca Cavañes.....	»
10565	Casa.....	»	Barrio de Arriba...	id.	»	»	»
10566	Bodega.....	»	Salida para Bahabon..	id.	no los tiene	»	»
10567	Casa.....	»	Calle del Cid.....	id.	Solo dos..	Andrés Higuero Cavañes.....	»
10568	Pajar y huerto.	»	Poblacion.....	id.	»	»	»
10569	Tenada.....	»	Veganar.....	id.	»	»	»
10570	»	»	Calle Real.....	id.	»	»	»
10571	Lagar.....	»	id.	id.	»	»	»
10572	Casa.....	»	Calle del Cid.....	id.	»	Jose Higuero.....	»

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

MÉTODO NUEVO
PARA APRENDER A LEER

Escuelas de niños y de adultos

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

ENSAYO
PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSÓN.

PRECIOS.

Un ejemplar..... 1 real de vn.
Doce ejemplares..... 10 rs.
Cien ejemplares..... 80 rs.
De trescientos ejemplares
en adelante..... 75 rs. el ciento.

EL PRIMER LIBRO.

Un ejemplar..... 1-50 rs. vn.
Doce ejemplares..... 16 rs.
Cien ejemplares..... 120 rs.
De trescientos ejemplares
en adelante..... 100 rs. el ciento

Se vende en Burgos en casa del autor: Paseo de la Isla núm. 49, en las de Don Santiago Rodriguez, D. Timoteo Arnauz y D. Isidro Herce, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo dia en que se hacen.

NOTA.—Los Sres. Profesores que necesiten los cartones de este método para usarlos en las Escuelas, los recibirán perfectamente impresos y de gran tamaño, dirigiéndose al autor en Burgos, calle de la Isla, número 49, acompañando en sellos de franqueo la cantidad de 6 rs. vn., y fijando con toda determinacion la direccion que debe darse al envío.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,
por D. Pascual Polo.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa. Se vende en Burgos en casa del autor, á 8 rs. vn. el ejemplar.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Escuelas de Instruccion primaria,
por el mismo autor,

á 5 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,
por el mismo autor
señalada de texto para los Institutos
de 2.ª enseñanza del Reino,

á 12 rs. id.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

tambien por el mismo autor,
obra aprobada igualmente y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza.

Consta de un tomo de 800 páginas, en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cuatro obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

MANUAL DE LOS NIÑOS.

ó ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LECTURA,
por D. Toribio Garcia, profesor de 1.ª educación.

El presente Manual, tan conocido del público por su excelente método, hace muchos años venia señalado de texto para las Escuelas, así de niños como de niñas; y deseando su propietario hacer un obsequio en beneficio de las clases pobres de esta provincia, ha puesto un depósito en Burgos en la librería de Don Isidro Herce, que vive Plazuela del Arzobispo, á donde como unico punto deberán dirigirse los pedidos, siendo su precio el de siete reales docena encuadernados en rústica.

Se llama la atención de los señores profesores de 1.ª enseñanza y demás personas que gusten continuar con el uso de este librito, no le confundan con otro, pues el que anunciamos es el verdadero de D. Toribio Garcia, impreso en Madrid por el propietario Lezcano y Roldan; antiguo editor de obras públicas de Instruccion primaria y devocion.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO,
Lain Calvo, 63, 3.º — Burgos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Esta Agencia, que siempre viene fijando su preferente interés en el servicio de los Municipios de la provincia, ha estudiado detenidamente el Decreto del Ministerio de la Gobernacion de 27 del corriente, por el que se concede á los

Ayuntamientos la facultad de convertir sus inscripciones intrasferibles que se hayan expedido ó en lo sucesivo se expidan en equivalencia de sus fincas vendidas á virtud de la ley de desamortizacion, en títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100, á fin de emplear su capital en obras de utilidad pública, ó para hacer préstamos á los labradores necesitados. Con este motivo me dirijo hoy á dichas Corporaciones, ofreciéndolas encargarme de la tramitacion de los expedientes que se formen para el referido objeto, tanto en la Diputacion provincial como en el Ministerio de la Gobernacion y de Hacienda, así como de recoger los títulos al portador de la Direccion de la Deuda luego que estén terminados los expedientes. Burgos 30 de Noviembre de 1868. Próspero Gallardo. 6-6

VENTA Ó ARRIENDO.

Se vende ó arrienda una casa sita en la calle de las Calzadas, núm. 6, de esta Ciudad.

La persona á quien convenga dicha venta ó arriendo puede verse con el dueño de la casa, que vive en el Huerto del Rey, núm. 8, piso 4.º 4-4

Se arrienda la Fábrica de harinas sita en el Morco de esta Ciudad por el tiempo que se quiera. Para tratar con su dueño en la misma fábrica. 2-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.